



PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 3.355

QUE APRUEBA LA CARTA CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE Nº ATN/SF-9027-PR "PROGRAMA DE APOYO A LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS", POR US\$ 150.000.- (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CIENTO CINCUENTA MIL), CON CARGO A RECURSOS DEL FONDO PARA OPERACIONES ESPECIALES (FOE), DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), DEL 20 DE SETIEMBRE DE 2005, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE PAIS DEL BID 2004 - 2008, MODIFICADO POR LA CARTA CONVENIO MODIFICATORIA Nº 1 DEL 10 DE JULIO DE 2006, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, APROBADO POR LA LEY Nº 3148 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2006.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Apruébase la Carta Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable Nº ATN/SF-9027-PR "Programa de Apoyo a la Lucha contra el Tráfico de Personas, especialmente Mujeres, Niñas y Niños", por US\$ 150.000 (Dólares de los Estados Unidos de América, ciento cincuenta mil), con cargo a recursos del Fondo para Operaciones Especiales (FOE), del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del 20 de setiembre de 2005, en el marco de la Estrategia de País del BID 2004-2008, modificado por la Carta Convenio Modificatoria Nº 1 del 10 de julio de 2006, a cargo de la Secretaría de la Mujer, dependiente de la Presidencia de la República, cuyo texto se adjunta como Anexo de la presente Ley.

Artículo 2º.- Ampliase la estimación de los ingresos de la Tesorería General y la Presidencia de la República, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007, por la suma de G. 866.248.000 (Guaraníes, ochocientos sesenta y seis millones doscientos cuarenta y ocho mil), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 3º.- Apruébase la ampliación de los gastos de la Administración Central, Presidencia de la República – Secretaría de la Mujer, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007, por la suma de G. 866.248.000 (Guaraníes, ochocientos sesenta y seis millones doscientos cuarenta y ocho mil), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

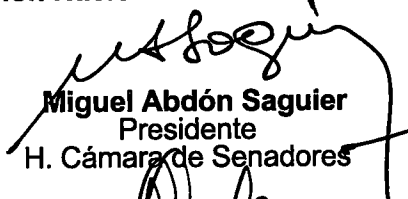
Artículo 4º.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de esta Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al sólo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.

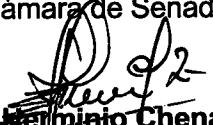
Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil siete, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los once días del mes de octubre del año dos mil siete, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.

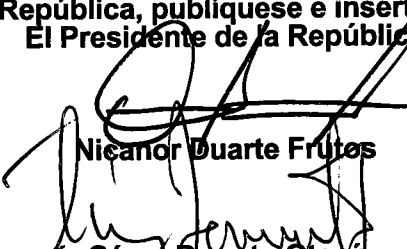

Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Diputados

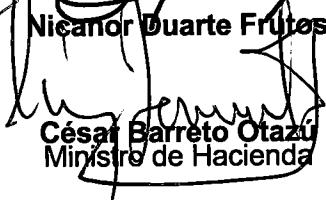

Lino Miguel Agüero
Secretario Parlamentario


Miguel Abdón Saguier
Presidente
H. Cámara de Senadores


Herminio Chena
Secretario Parlamentario

Asunción, *1 de noviembre* de 2007.
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


César Barreto Otazú
Ministro de Hacienda

LEY N° 3.355

ANEXO

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+ /-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario			
					Disminución	Aumento				
01-01 TESORERIA GENERAL										
200	INGRESOS DE CAPITAL									
230	DONACIONES DE CAPITAL									
232	DONACIONES DEL EXTERIOR									
10	DONACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES	18.676.201.516	1.850.000.000	20.526.201.516	0	866.248.000	21.392.449.516			
						866.248.000				
T O T A L		18.676.201.516	1.850.000.000	20.526.201.516	0	1.732.496.000	21.392.449.516			
Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+ /-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario			
					Disminución	Aumento				
12 -01- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA										
200	INGRESOS DE CAPITAL									
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL									
221	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENERAL									
50	DONACIONES	116.643.787.819	0	116.643.787.819	0	866.248.000	117.510.035.819			
T O T A L		116.643.787.819	0	116.643.787.819	0	866.248.000	93.441.213.490			
12-01-3-010-00-01										
Entidad : 12-01 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA										
Tipo de Presup. : 3 PROGRAMAS DE INVERSION										
Programa : 10 PROGRAMA DE LUCHA CONTRA EL TRAFICO DE PERSONA										
Proyecto : 1 APOYO A LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO DE PERS.ATN/SF										
Unidad Resp. : 13 SECRETARIA DE LA MUJER										
Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2007	Modificaciones (+ /-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	DPTO.					Disminución	Aumento	
145	30	401	99	HON.PROFESIONALES	0	0	0	0	31.160.000	31.160.000
260	30	401	99	SERV. TECN. Y PROFES.	0	0	0	0	710.448.000	710.448.000
280	30	401	99	OTROS SERV. GRAL	0	0	0	0	43.624.000	43.624.000
893	30	401	99	TRANSF. A MUNICIPI.	0	0	0	0	81.016.000	81.016.000
Totales:					0	0	0	0	866.248.000	866.248.000



LEY N° 3.355

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
BANCO INTERAMERICANO DE DESENVOLVIMENTO



INTER-AMERICAN DEVELOPMENT BANK
BANQUE INTERAMERICAINE DE DEVELOPPMENT

LEG/OPRI/IDBDOCS: 475628

20 de septiembre de 2005

Don Ernst F. Bergen S.
Ministro
Ministerio de Hacienda
Chile 128
Asunción, Paraguay

Ref.: Cooperación Técnica No Reembolsable No.
ATN/SF-9027-PR. Programa de Apoyo a la
lucha contra el tráfico de personas,
especialmente mujeres, niñas y niños.

Estimado Sr. Ministro:

Esta carta convenio (en adelante denominada el “Convenio”) entre la República del Paraguay (en adelante denominado el “Beneficiario”) y el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado el “Banco”), que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos del otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable al Beneficiario, hasta por el monto de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$150.000), o su equivalente en otras monedas convertibles, que se desembolsará con cargo a los ingresos netos del fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominada la “Contribución”, para financiar la contratación de servicios de consultoría y la adquisición de bienes, necesarios para la realización de un programa de cooperación técnica para apoyar la lucha contra el tráfico de personas, en adelante denominado el “Programa”, que se describe en el Anexo Único de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término “dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El Banco y el Beneficiario convienen lo siguiente:

Primero. Partes integrantes del Convenio. Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las “Estipulaciones Especiales”; una segunda parte, denominada las “Normas Generales” y el Anexo Único que se agregan. En el Artículo 1 de las Normas Generales, se establece la primacía entre las referidas partes y el Anexo.

Segundo. Organismo Ejecutor. El Organismo Ejecutor de este Programa será el Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante denominado el “Organismo Ejecutor”.

ATN/SF-9027-PR

LEY N° 3.355

Tercero. **Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumpla, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 2 de las Normas Generales, con la presentación de una propuesta detallada del plan de actividades a desarrollarse durante el primer semestre que deberá incluir una descripción del mecanismo de coordinación y responsabilidades de cada institución participante en el Programa.

Cuarto. **Reembolso de gastos con cargo a la Contribución.** Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 16 de diciembre de 2004 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Quinto. **Fondo rotatorio.** El monto del fondo rotatorio para este Programa será del equivalente del 20% del monto total de la Contribución.

Sexto. **Plazos.** (a) El plazo para la ejecución del Programa será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio.

(b) El plazo para el último desembolso de los recursos de la Contribución será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de esa misma fecha. El desembolso de los recursos necesarios para pagar el servicio de auditoría a que se refiere el Artículo 11 de las Normas Generales deberá efectuarse dentro de este plazo. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho quedará cancelada.

(c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

Séptimo. **Costo total del Programa y recursos adicionales.** (a) El Beneficiario se compromete a realizar oportunamente, por intermedio del Organismo Ejecutor, los aportes que se requieran, en adelante el "Aporte", en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. El total del Aporte se estima en el equivalente de treinta y cinco mil dólares (US\$35.000) con el fin de completar la suma equivalente a ciento ochenta y cinco mil dólares (US\$185.000), en que se estima el costo total del Programa, sin que estas estimaciones reduzcan la obligación del Beneficiario de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Programa.

(b) El Aporte del Organismo Ejecutor se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Programa que aparece en el Anexo Único.

Octavo. **Reconocimiento de gastos con cargo al Aporte.** El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Programa, los gastos efectuados o los que se efectúen en el Programa a partir del 16 de diciembre de 2004 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.



LEY N° 3.355

Noveno. Monedas para los desembolsos. El Banco hará el desembolso de la Contribución en dólares o su equivalente en otras monedas convertibles. El Banco, aplicando la tasa de cambio indicada en el Artículo 7 de las Normas Generales, podrá convertir dichas monedas convertibles en otras monedas, incluyendo moneda local.

Décimo. Uso de la Contribución, Contratación de Consultores y Adquisición de Bienes. Sólo podrán usarse los recursos de la Contribución para el pago de servicios de consultores y la adquisición de bienes originarios de los países miembros del Banco. En la contratación de servicios de consultoría, se seguirán las Políticas y Procedimientos del Banco para la Adquisición de Servicios de Consultoría que constan en el documento GN-2220-10, de febrero de 2004, en adelante denominado "documento GN-2220-10", cuyo texto el Beneficiario declara conocer. Para la adquisición de bienes, se seguirá lo establecido en el Artículo 10 de las Normas Generales.

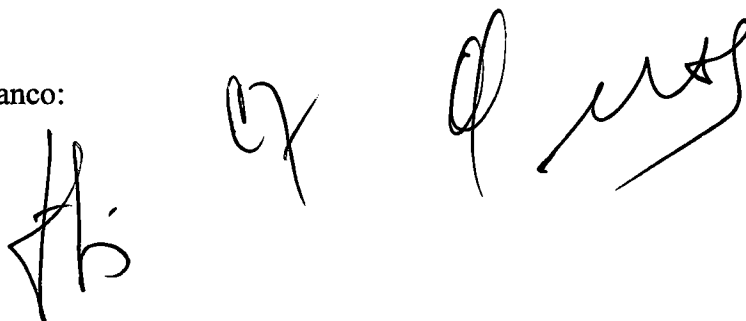
Undécimo. Disponibilidad de información. El Beneficiario se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera alguna parte de este Convenio como confidencial o delicada, o que pueda afectar negativamente las relaciones entre el Beneficiario y el Banco o entre los clientes del sector privado y el Banco, en cuyo caso el Beneficiario se compromete a señalar las disposiciones consideradas como tales. De conformidad con la política sobre disponibilidad de información del Banco, éste procederá a poner a disposición del público el texto del presente Convenio, una vez que el mismo haya sido suscrito y haya entrado en vigencia, excluyendo solamente aquella información que el Beneficiario haya identificado como confidencial, delicada o perjudicial a las relaciones con el Banco en la forma señalada en este párrafo.

Duodécimo. Condiciones Especiales de Ejecución. El Organismo Ejecutor deberá suscribir un acuerdo de coordinación con cada una de las entidades siguientes: (a) la Organización Internacional de Migraciones (OIM) que apoyará en la ejecución del Programa en el rol de facilitador y articulador de esfuerzos en el país, y como supervisor de las actividades de capacitación especializada a las autoridades de inmigraciones; y (b) la Organización de Estados Americanos (OEA) donde se establecerá el mecanismo por el cual la OEA pondrá a disposición del país materiales de capacitación y personal especializado para brindar capacitación a los periodistas de acuerdo a lo descrito en el Componente 1 inciso (c) del Anexo Único.

Décimo tercero. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada a continuación, a menos que las partes acordasen por escrito de otra manera:

Del Beneficiario: la dirección correspondiente será la indicada en la primera página de este Convenio.

Del Banco:



LEY N° 3.355

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577

Facsímil: (202) 623-3096

Le ruego manifestar su aceptación a los términos del presente Convenio, en representación del Beneficiario, mediante la suscripción y entrega de uno de los ejemplares originales en las oficinas de la Representación del Banco en Asunción, Paraguay.

Este Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por el Beneficiario.

Atentamente,

(f)

Alvaro Cubillos
Representante en Paraguay

Aceptado:



Ernst F. Bergen S.
Ministro de Hacienda



Fecha: Septiembre 20 2005

LEY N° 3.355

LEG/RE1/IDBdocs 477327

NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS COOPERACIONES TECNICAS NO REEMBOLSABLES

Artículo 1. Aplicación y alcance de las Normas Generales. (a) Estas Normas Generales establecen términos y condiciones aplicables en general a todas las cooperaciones técnicas no reembolsables del Banco, y sus disposiciones constituyen parte integrante de este Convenio. Cualquier excepción a estas Normas Generales será expresamente indicada en el texto de las Estipulaciones Especiales.

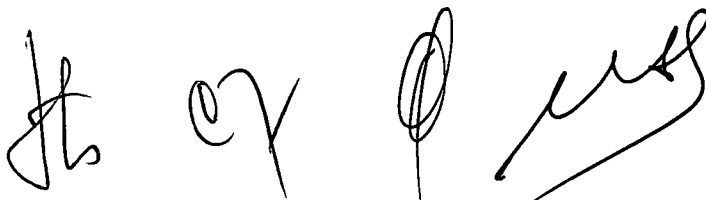
(b) Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo o los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con estas Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Anexo o de los Anexos respectivos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

Artículo 2. Condiciones previas al primer desembolso. (a) El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, haya:

- (i) Designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta;
- (ii) Presentado una solicitud de desembolso, justificada por escrito; y
- (iii) Presentado un cronograma para la utilización del Aporte.

(b) Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Convenio, ó de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en este Artículo y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este contrato dando al Beneficiario el aviso correspondiente.

Artículo 3. Forma de desembolsos de la Contribución. (a) El Banco hará el desembolso de la Contribución al Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, en la medida que éste lo solicite y justifique, a satisfacción del Banco, los gastos imputables a la Contribución.



LEY N° 3.355

(b) A solicitud del Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y cumplidos los requisitos establecidos en el inciso (a) anterior, en el Artículo 2 y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá constituir un fondo rotatorio con cargo a la Contribución, que el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá utilizar para cubrir los gastos del Programa imputables a la Contribución. El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, informará al Banco, dentro de los sesenta (60) días después del cierre de cada semestre, sobre el estado del fondo rotatorio.

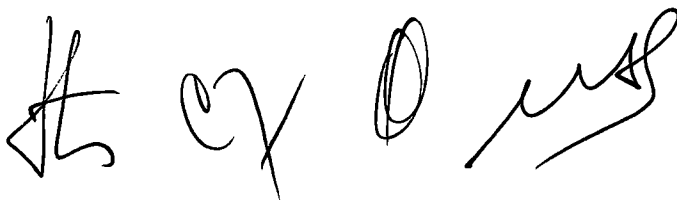
(c) El Banco podrá renovar total o parcialmente el fondo rotatorio a medida que se utilicen los recursos si el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, así lo solicita y presenta al Banco, a satisfacción de éste, un detalle de los gastos efectuados con cargo al fondo, junto con la documentación sustentatoria correspondiente y una justificación de la solicitud. El detalle de los gastos deberá ser presentado utilizando las categorías de cuentas que se indican en el Anexo de este Convenio, que describe el Programa.

Artículo 4. Gastos con cargo a la Contribución. La Contribución se destinará exclusivamente para cubrir las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Programa incluido en el Anexo que describe el Programa. Sólo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la ejecución del Programa. No podrán cargarse gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, no incluidos en el presupuesto de este Programa.

Artículo 5. Última Solicitud de Desembolso. El Organismo Ejecutor deberá presentar la última solicitud de desembolso de la Contribución acompañada de la documentación sustentatoria correspondiente, a satisfacción del Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de expiración del plazo de desembolso establecido en las Estipulaciones Especiales de este Convenio o de la prórroga del mismo que las partes hubieran acordado por escrito. Esta última solicitud de desembolso deberá incluir la documentación sustentatoria para pagar el servicio de auditoría mencionado en el Artículo 11 de estas Normas Generales.

Artículo 6. Suspensión y cancelación de Desembolsos. (a) El Banco podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si llegara a surgir alguna de las siguientes circunstancias: (i) el incumplimiento por parte del Beneficiario de cualquier obligación estipulada en el presente Convenio; y (ii) cualquier circunstancia que, a juicio del Banco, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del Programa. En estos casos, el Banco lo notificará por escrito al Organismo Ejecutor a fin de que presente sus puntos de vista y después de transcurridos treinta (30) días de la fecha de la comunicación dirigida por el Banco, éste podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución.

(b) En virtud de lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, las partes acuerdan que en caso de producirse cambios institucionales o de organización en el Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar la consecución oportuna de los objetivos del Programa, el Banco revisará y evaluará las posibilidades de consecución de los objetivos y, a su discreción, podrá suspender, condicionar o cancelar los desembolsos de la Contribución.



LEY N° 3.355

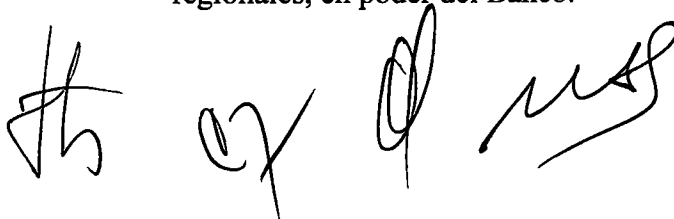
(c) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada de la Contribución que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados o servicios de consultoría, si en cualquier momento determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio; o (ii) representantes del Beneficiario, incurrieron en prácticas corruptivas, ya sea durante el proceso de selección del contratista o durante el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Beneficiario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario.

(d) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que las prácticas corruptivas incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) Soborno consiste en el acto de ofrecer o dar algo de valor con el fin de influir sobre las acciones o las decisiones de terceros, o el de recibir o solicitar cualquier beneficio a cambio de la realización de acciones u omisiones vinculadas al cumplimiento de deberes; (ii) Extorsión o Coerción, el acto o práctica de obtener alguna cosa, obligar a la realización de una acción o de influenciar una decisión por medio de intimidación, amenaza o el uso de la fuerza, pudiendo el daño eventual o actual recaer sobre las personas, su reputación o sobre sus bienes; (iii) Fraude, todo acto u omisión que intente tergiversar la verdad con el fin de inducir a terceros a proceder asumiendo la veracidad de lo manifestado, para obtener alguna ventaja injusta o causar daño a un tercero; y (iv) Colusión, un acuerdo secreto entre dos o más partes realizado con la intención de defraudar o causar daño a una persona o entidad o de obtener un fin ilícito.

(e) Lo dispuesto en los incisos (a) y (c) anteriores no afectará las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito, con el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos de la Contribución para hacer pagos a un proveedor de bienes o servicios. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (e) cuando hubiese determinado a su satisfacción que, con motivo del contrato para la adquisición de los citados bienes o servicios, ocurrieron una o más de las prácticas corruptivas a que se refiere el inciso (d) de este Artículo.

Artículo 7. Tasa de cambio para programas financiados con fondos denominados en dólares. (a) Desembolsos:

- (i) La equivalencia en dólares de otras monedas convertibles en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; y
- (ii) La equivalencia en dólares de la moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando, en la fecha del desembolso, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en poder del Banco.



LEY N° 3.355

(b) Gastos efectuados:

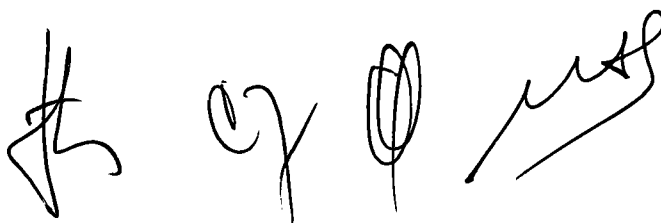
- (i) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en monedas convertibles se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.
- (ii) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda local, u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará, aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.
- (iii) Para los efectos de los incisos (i) y (ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en la que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.

Artículo 8. Tasa de cambio para programas financiados con fondos constituidos en monedas convertibles diferentes al dólar. (a) Desembolsos. El Banco podrá convertir la moneda desembolsada con cargo a los recursos del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en:

- (i) Otras monedas convertibles aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; o
- (ii) La moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando, en la fecha del desembolso, el siguiente procedimiento: (A) se calculará la equivalencia de la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en dólares aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado; (B) posteriormente, se calculará la equivalencia de estos dólares en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.

(b) Gastos efectuados:

- (i) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en monedas convertibles se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.

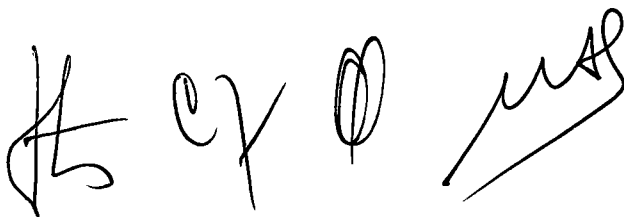


LEY N° 3.355

- (ii) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará de la siguiente forma: (A) se calculará la equivalencia en dólares del gasto aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor en dólares de dicha moneda local en poder del Banco; (B) posteriormente, se calculará la equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales del valor del gasto en dólares aplicando a éste la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.
- (iii) Para los efectos de los incisos (i) y (ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.

Artículo 9. Otras obligaciones contractuales de los Consultores. En adición a los requisitos especiales incluidos en las Estipulaciones Especiales, en el o los Anexos y en los respectivos términos de referencia, el Organismo Ejecutor acuerda que los contratos que se suscriban con los Consultores establecerán igualmente las obligaciones de éstos de:

- (a) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el Organismo Ejecutor o el Banco estimen necesarias acerca de los informes que tienen obligación de presentar los Consultores, dentro de los términos de referencia que se establezcan en sus respectivos contratos;
- (b) Suministrar al Organismo Ejecutor y al Banco cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos;
- (c) En el caso de consultores internacionales, desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que asigne o contrate el Beneficiario para participar en la realización del Programa, a fin de alcanzar a la terminación de los trabajos, un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal;
- (d) Ceder al Banco los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan esos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por los Consultores dentro de los contratos de consultoría financiados con los recursos del Programa; y



LEY N° 3.355

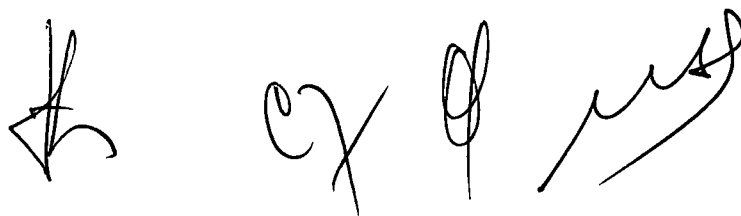
- (e) No obstante lo estipulado en el inciso (d) anterior, para dar la difusión oportuna de los resultados del Programa, el Banco autoriza al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, el derecho de uso y aprovechamiento de los productos de las consultorías financiadas con recursos del Programa, en el entendido de que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor utilizarán dichos productos de consultoría sujeto a lo establecido en el Artículo 14 de estas Normas Generales.

Artículo 10. Adquisición de bienes y servicios. (a) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo que describe el Programa, el Organismo Ejecutor podrá adquirir los bienes previstos en el Programa.

(b) Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten para el Programa, incluidos los relacionados con transporte y seguros, se financien total o parcialmente con divisas de la Contribución, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones u otras formas de contratación deberán permitir la libre concurrencia de proveedores de bienes y servicios originarios de países miembros del Banco. En consecuencia, en los citados procedimientos y bases específicas de las licitaciones o concursos, no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la concurrencia de contratistas originarios de esos países, tomando en cuenta lo siguiente:

- (i) En caso de estipularse un límite en las Estipulaciones Especiales, cuando el valor estimado de los bienes sea igual o superior a dicho límite y siempre que el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Programa pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional, según lo dispuesto en el Anexo correspondiente; y
- (ii) En caso de no especificarse un límite en las Estipulaciones Especiales, o cuando el valor de los bienes sea por debajo del límite establecido, la adquisición de bienes se regirá por la ley local, siempre y cuando esta última no se oponga a las políticas del Banco. Previo a la adquisición de dichos bienes, el Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco una lista detallada de los bienes a ser adquiridos, el procedimiento a emplearse en la adquisición y el precio estimado. Cualquier orden de compra que exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000) o su equivalente deberá ser presentada al Banco con, por lo menos, tres (3) propuestas.

(c) Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten para el Programa, incluidos los relacionados con transporte y seguros, se financien total o parcialmente con recursos del Fondo Multilateral de Inversiones, los procedimientos y las bases específicas de la licitación sólo deberán permitir la libre concurrencia de proveedores de bienes y servicios de los países donantes del FOMIN y de los países en vías de desarrollo miembros del Banco.



LEY N° 3.355

(d) Cuando los bienes y servicios que se adquirieran o contraten para el Programa se financien con recursos del Aporte, el Beneficiario utilizará, en lo posible, procedimientos que permitan la participación de varios proponentes y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios.

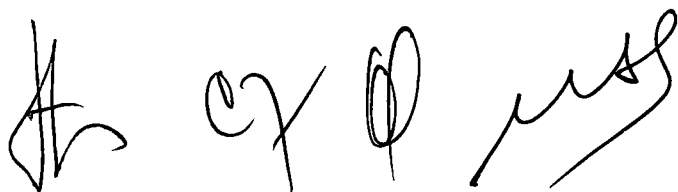
(e) Cuando se utilicen otras fuentes de financiamiento que no sean los recursos de la Contribución ni los del Aporte, el Beneficiario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Beneficiario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios, como de las condiciones financieras de los créditos. El Beneficiario deberá demostrar, asimismo, que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del Programa.

(f) Durante la ejecución del Programa, los bienes a que se refiere el inciso (a) anterior se utilizarán exclusivamente para la realización del Programa.

(g) Los bienes comprendidos en el Programa serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

Artículo 11. Estados financieros. (a) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa sea superior a un (1) año y el monto de la Contribución superior al equivalente de un millón quinientos mil dólares (US\$1.500.000), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco:

- (i) Estados financieros anuales, y uno final, relativos a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte. Dichos estados financieros se presentarán dictaminados por auditores independientes, aceptable para el Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para éste;
- (ii) Los estados financieros anuales deberán ser presentados dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que concluya cada año de ejecución, comenzando con el ejercicio económico correspondiente al año fiscal en que se hayan iniciado los desembolsos de la Contribución; y el final, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución. Estos plazos sólo podrán ser prorrogados con el consentimiento escrito del Banco; y
- (iii) El Banco podrá suspender los desembolsos de la Contribución en el caso de no recibir, a su satisfacción, los estados financieros anuales dentro de los plazos establecidos en el inciso (ii) anterior o de la prórroga de dichos plazos que hubiese autorizado.



LEY N° 3.355

(b) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa no exceda de un (1) año o el monto de la Contribución sea igual o inferior al equivalente de un millón quinientos mil dólares (US\$1.500.000), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución, un estado financiero relativo a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte, dictaminado por auditores independientes aceptables al Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para éste.

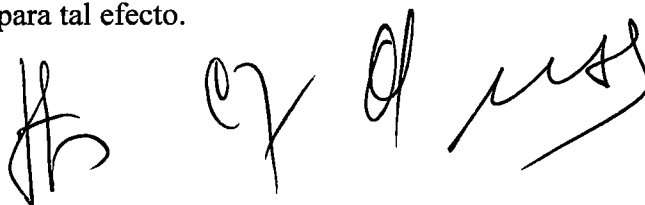
Artículo 12. Control interno y registros. El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Programa deberán ser llevados de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, cuando corresponda, las inversiones en el Programa, tanto con los recursos de la Contribución como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras.

Artículo 13. Otros compromisos. El Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, asimismo, deberá:

- (a) Proporcionar a los Consultores y a los expertos locales, servicios de secretaría, oficinas, útiles de escritorio, comunicaciones, transporte y cualquier otro apoyo logístico que requieran para la realización de su trabajo;
- (b) Presentar al Banco copia de los informes de los Consultores y sus observaciones sobre los mismos;
- (c) Suministrar al Banco cualquier otra información adicional ó informes jurídicos que éste razonablemente le solicite respecto de la realización del Programa y de la utilización de la Contribución y del Aporte; y
- (d) Mantener informado al Representante del Banco en el respectivo país o países sobre todos los aspectos del Programa.

Artículo 14. Publicación de documentos. Cualquier documento a ser emitido bajo el nombre del Banco o usando su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, programa conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad financiada con los recursos del Programa, deberá ser aprobado previamente por el Banco.

Artículo 15. Supervisión en el terreno. Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos del Programa que lleve a cabo el Organismo Ejecutor, el Banco podrá realizar la supervisión del Programa en el terreno, por medio de su Representación en el país o países de los funcionarios que designe para tal efecto.



LEY N° 3.355

Artículo 16. Alcance del compromiso del Banco. Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Programa.

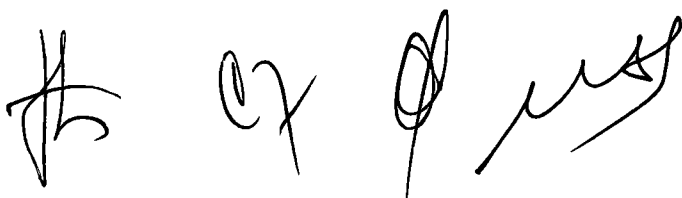
Artículo 17. Arbitraje. Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al siguiente procedimiento y fallo arbitrales:

- (a) **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco, otro, por el Beneficiario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.
- (b) **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

En los casos de Convenio con Argentina, las partes acuerdan que en los párrafos (a) y (b) anteriores, donde dice "Secretario General de la Organización de los Estados Americanos", debe leerse "Presidente de la Corte Internacional de Justicia de la Haya".

- (c) **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

En los casos de Convenios con Argentina, las partes acuerdan que el texto de este párrafo (c) dirá así: "El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal".



LEY N° 3.355

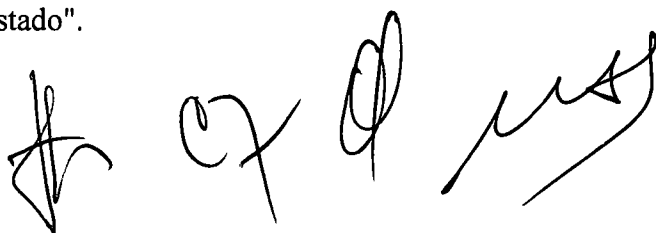
(d) **Procedimiento.**

- (i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- (ii) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.
- (iii) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal. Las partes acuerdan que cualquier fallo del Tribunal deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

- (e) **Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

- (f) **Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

En los casos de Convenios con Ecuador, las partes convienen en que, para los efectos de las notificaciones, este párrafo (f) dirá así: "Toda notificación relacionada al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en estas Normas Generales. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. Sin embargo, obligatoriamente deberá notificarse al Procurador General del Estado".



LEY N° 3.355

LEG/RE1/IDBDOCS 476846

ANEXO UNICO

EL PROGRAMA

Programa de Apoyo a la Lucha Contra el Tráfico de Personas, Especialmente Mujeres, Niñas y Niños

I. Objeto

- 1.01** El objetivo general del Programa es ampliar el debate nacional sobre el tráfico de personas, particularmente de mujeres y niños, insertándolo en la agenda de protección de los derechos humanos, seguridad y justicia, de tal forma que se evidencie la necesidad de contar con políticas públicas adecuadas para combatir éste delito y que la sociedad paraguaya pueda estar en mejores condiciones de contribuir a aportar soluciones al problema.
- 1.02** El objetivo específico será sentar las bases en el Gobierno para desarrollar las políticas públicas necesarias para combatir el tráfico de seres humanos y para que la sociedad civil asuma un rol participativo de apoyo a las acciones de prevención y de control social sobre el tema.

II. Descripción

- 2.01** Los objetivos del Programa se lograrán llevando a cabo los siguientes componentes:

1. Estrategia de comunicación y difusión social

- 2.02** La estrategia de comunicación y difusión tendrá por objetivo lograr una mayor concientización sobre el tráfico de personas y la explotación de menores en los grupos que elaboran las políticas públicas o que tienen influencia en la formulación de las mismas, a saber, autoridades nacionales, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, miembros de la comunidad, y otros. Para el diseño de la estrategia de comunicación se realizará una auditoría de comunicación o análisis de contexto, cuyo objetivo será obtener la información necesaria para diseñar la estrategia de difusión que incluirá, entre otros:

- a. Talleres temáticos de debate público y sensibilización que expondrán el alcance del problema y las acciones necesarias para hacer frente al mismo, dirigidos al sector público, privado y sociedad civil. El diseño de los talleres temáticos estará focalizado a las distintas audiencias, entre ellas, legisladores, jueces, fiscales, policías, defensores públicos, inmigración, consulados, colegios de abogados, Consejo de la Magistratura, escuelas, universidades; la secretaría Nacional de Turismo en conjunto con la asociación de agencias de viaje y la asociación de hoteleros. Se convocará a estos talleres a organizaciones de la sociedad civil que directa o indirectamente estén vinculadas a los temas a tratarse. Para algunos de estos eventos se invitarán a figuras nacionales e internacionales que se destaquen por su conocimiento, influencia y/o poder de convocatoria, a exponer distintas experiencias, mejores prácticas, y orientación en el tema.

ATN/SF-9027-PR

LEY N° 3.355

- b. Materiales de sensibilización producidos dentro del marco de cooperación del Banco con la Fundación Ricky Martin. La campaña incluirá anuncios de radio, spots en tv, afiches y folletos que se colocarán y repartirán en lugares claves como consulados, aeropuertos, terminal de ómnibus, agencias de viaje, escuelas, etc. La campaña incluirá un evento de lanzamiento en el país.
- c. Capacitación a periodistas sobre el rol de los medios y la importancia de un periodismo informativo que evite la doble victimización causada por el periodismo de opinión que refleja los prejuicios culturales (OEA aportará material y personal especializado para esta capacitación).

2. Insumos para la adopción de políticas públicas de apoyo a la lucha contra el tráfico de personas

2.03 Estadísticas. Se mejorarán los sistemas de obtención de información, la capacidad de análisis de la misma, y el manejo de la estadística para la toma de decisiones y la ejecución adecuada de planes, estrategias y políticas públicas que se elaboren para combatir el tráfico.

2.04 Legislación. Es necesario la adecuación de la legislación vigente relacionada al tráfico de personas. Para tal fin, se recopilarán las leyes conexas al tráfico, se determinará cuales necesitan ser modificadas y se redactarán las propuestas de textos de ley correspondientes para presentarse al Congreso para su sanción.

3. Control social y participación ciudadana – Municipalidades

2.05 Se capacitará a las comisiones vecinales a través de las Municipalidades. Las comisiones vecinales son observadoras constantes de lo que sucede en sus comunidades, y muchas veces son quienes al percibir situaciones irregulares o sospechosas reaccionan y se organizan para encontrar soluciones. La capacitación las fortalecerá para estar en condiciones de ejercer un rol de control social.

III. Costo del[Programa] y plan de financiamiento

3.01 El costo estimado del Programa es el equivalente de US\$185.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:



LEY Nº 3.355

Costo y financiamiento

Presupuesto			
Componentes	Banco	Aporte Local	Total
1. Estrategia de comunicación y difusión	68.000	7.000	75.000
1.1 Auditoría de comunicación	18.000		18.000
1.2 Implementación Estrategia Comunicación	27.000	5.000	32.000
1.3 Evaluación de Impacto de la Estrategia	3.000		3.000
1.3 Consultoría exposición en talleres	8.000		8.000
1.4 Logística talleres	4.000	2.000	6.000
1.5 Materiales didácticos de difusión	8.000		8.000
2. Insumos políticas públicas para la lucha contra el tráfico de personas	47.000	5.000	52.000
2.2 Estadísticas	30.000	5.000	35.000
2.3 Mapeo de rutas de tráfico	4.000		4.000
2.3 Legislación	10.000		10.000
2.4 Intercambio de experiencias Mesas Intersectoriales	3.000		3.000
3. Control social – Municipalidades	13.000	2.000	15.000
4. Unidad Ejecutora	12.000	20.000	32.000
3.1 Coordinador Programa		20.000	20.000
3.2 Asesor Contable	12.000		12.000
Otros Costos	10.000	1.000	11.000
3.2 Auditoria	4.000		4.000
3.3 Evaluación	4.000		4.000
3.3 Imprevistos	2.000	1.000	3.000
Total General	150.000	35.000	185.000

IV. Ejecución

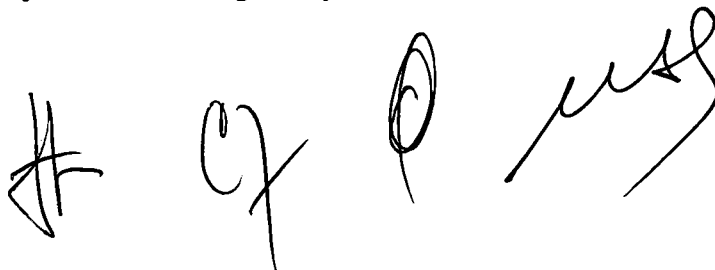
- 4.01 Las actividades relacionadas con estadísticas en el Componente 2 serán llevadas a cabo por la Dirección de Estadísticas, Encuestas y Censos. También, se contratará un abogado experto en derechos humanos para las actividades relacionadas con la adecuación de la legislación vigente.
- 4.02 Se convocará mediante concurso público a organizaciones de la sociedad civil para llevar adelante algunas de las actividades de los Componentes 1 y 2.
- 4.03 El diseño y ejecución de la estrategia de comunicación descrita en el párrafo 2.1 será apoyada y coordinada por la Oficina de Relaciones Externas del Banco.
- 4.04 El Organismo Ejecutor recibirá el apoyo de la Organización Internacional de Migraciones para la ejecución del Programa, organización con la que el Banco y el Organismo Ejecutor han venido manteniendo una relación de trabajo en este tema a los efectos de coordinar esfuerzos. La OIM tendrá la responsabilidad de facilitador y articulador de esfuerzos en el país, y supervisor de las actividades de capacitación especializada a las autoridades de inmigraciones.

LEY N° 3.355

- 4.05** A los efectos de intercambiar experiencias y maximizar el impacto del uso de los recursos del Programa se financiará la realización de reuniones conjuntas de la Mesa Asesora del Programa con la mesa intersectorial conformada en Ciudad del Este, apoyada por la Organización Internacional del Trabajo y coordinada por la Unidad Regional de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia. Las reuniones tendrán por objetivo que los participantes intercambien experiencias, conozcan los programas en ejecución, y acuerden cuáles deben ser las experiencias replicables. El Organismo Ejecutor coordinará esta operación con las actividades financiadas por el Departamento de Estado de EE UU a ser ejecutadas por el Ministerio de la Mujer.

V. Informes

- 5.01** El Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco: (a) dentro de los 60 días siguientes a la finalización de cada semestre de ejecución del Programa, informes semestrales de progreso que contengan: (i) el avance de las actividades del Programa; (ii) información financiera sobre la aplicación de los recursos desembolsados de la Contribución y del Aporte; y (iii) un resumen de las actividades previstas para el semestre siguiente; y (b) dentro de los tres meses siguientes a la finalización del Programa: (i) un informe financiero sobre el uso de la Contribución del Banco y del Aporte, dictaminado por auditores independientes aceptables al Banco; y (ii) informe final con un resumen de las actividades desarrolladas, el destino de los gastos realizados con recursos del Banco y del Aporte, los resultados alcanzados, las decisiones adoptadas como consecuencia de la ejecución del Programa y los resultados obtenidos.



LEY N° 3.355

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
BANCO INTERAMERICANO DE DESENVOLVIMENTO



INTER-AMERICAN DEVELOPMENT BANK
BANQUE INTERAMERICAINE DE DEVELOPPMENT

Washington, D.C. 20577

LEG/OPR1/IDBDOCS:755013

Señor Ernst F. Bergen Schmidt
Ministro de Hacienda
Ministerio de Hacienda
Chile 128, esquina Palma
Asunción, Paraguay

Ref: Cooperación Técnica ATN/SF-9027-PR. Programa de
Apoyo a la Lucha Contra el Tráfico de Personas,
Especialmente Mujeres, Niños y Niñas. Modificación 1.

Estimado señor Ministro:

Nos es grato dirigirnos a usted con relación al Convenio de Cooperación Técnica de la referencia, celebrado el 20 de septiembre de 2005 entre la República del Paraguay y el Banco Interamericano de Desarrollo ("Convenio"), para poner en su conocimiento que, teniendo en cuenta su carta de solicitud del 24 de mayo de 2006, el Banco ha aprobado la sustitución del Ministerio de Relaciones Exteriores como Organismo Ejecutor por la Secretaría de la Mujer, dependiente de la Presidencia de la República.

De tal manera, en adelante, la Secretaría de la Mujer, sustituye y reemplaza al Ministerio de Relaciones Exteriores como Organismo Ejecutor en todos sus derechos y obligaciones para los efectos del Convenio y donde quiera que aparezca en el texto del Convenio "Ministerio de Relaciones Exteriores", queda este último sustituido por "Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República".

Las demás disposiciones del Convenio quedan inalteradas.

Por lo tanto, es propósito de esta comunicación formalizar, por este medio, la modificación arriba mencionada. Le ruego manifestar su aceptación, en representación del Beneficiario, mediante suscripción y entrega de uno de los ejemplares originales en las oficinas de la Representación del Banco en Paraguay. Esta Carta Modificatoria entrará en vigencia en la fecha que usted la suscriba.

ATN/SF-9027-PR
Modificación 1

LEY N° 3.355

(f)

Manuel Rapoport
Gerente, Departamento Regional de Operaciones 1

Fecha: 6/29/06

Aceptado:

REPUBLICA DE PARAGUAY

(f)

Ernst F. Bergen Schmidt
Ministro de Hacienda

Fecha: 23 AGO 2006